



Municipalidad Metropolitana de Lima

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 055 -2013-MML-GSGC

Lima, 04 JUL 2013

VISTO:

El Expediente N° 87199-2013 de fecha 06 de mayo de 2013, interpuesto por la **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, debidamente representada por el Sr. Tomás Rivas Cruz, quien interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Subgerencia N° 2053-2013-MML-SGDC de fecha 10 de abril de 2013, emitida por la Subgerencia de Defensa Civil; y, el Informe N° 064-2013-MML-GSGC-EAL de fecha 21 de junio de 2013, elaborado por el Equipo de Asesoría Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos, con fecha 06 de mayo de 2013, la **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, en adelante la administrada, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Subgerencia N° 2053-2013-MML-SGDC de fecha 10 de abril de 2013; argumentando que la Administración, ha conllevado a error a su representada al no haber adecuado el Recurso de Reconsideración que presentaron a lo que realmente correspondía, el cual era un Levantamiento de Observaciones;

Que, el Recurso de Apelación fue presentado, con fecha 06 de mayo de 2013, contra la Resolución de Subgerencia N° 2053-2013-MML-SGDC, notificada con fecha 25 de abril de 2013, conforme se aprecia en la constancia de notificación obrante a folio 000293, del Exp. N° 134686-2012; por lo que, fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 60° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, el cual establece que "(...) *El administrado frente al acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona su derecho o interés legítimo en el procedimiento de ITSDC, podrá presentar los recursos administrativos de reconsideración o apelación, no de manera simultánea, en un plazo que no podrá exceder de quince (15) días hábiles contados desde la notificación del mismo (...)*";

Que, con fecha 19 de julio de 2012, mediante Expediente N° 134686-2012, la administrada, presentó una solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil (ITSDC) de Detalle, respecto al inmueble ubicado en Calle La Colonia N° 180, distrito de Santiago de Surco – Lima;

Que, con fecha 31 de julio de 2012, se realizó la Diligencia de ITSDC, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil en el citado inmueble, la cual generó como resultado el Informe ITSDC Exp. N° 134686-2012 de fecha 30 de setiembre de 2012, en el cual se detalla que, en base a las observaciones detectadas (19 observaciones), el inmueble no cumple con las condiciones de seguridad en Defensa Civil contempladas en la normatividad vigente;

Que, mediante el Oficio N° 3888-2012-MML-SGDC/IT, de 10 de octubre de 2012, emitido por la Subgerencia de Defensa Civil, el mismo que fue notificado con fecha 14 de noviembre de 2012, se remitió a la administrada, el Informe de ITSDC Exp. N° 134686-





Municipalidad Metropolitana de Lima

Pág. N° 2 de la Resolución de Gerencia N° 055 -2013- MML-GSGC

2012; y se le dio un plazo de cuatro (04) días hábiles a partir de la recepción del citado informe técnico, para que manifieste su deseo de continuar con el proceso de ITSDC y se programe la ejecución de la Diligencia de Levantamiento de Observaciones;

Que, mediante el Documento Simple N° 226238-2012, de fecha 19 de noviembre de 2012, la administrada manifestó su deseo de continuar con el proceso de ITSDC Exp. N° 134686; y, mediante Documento Simple N° 233285-2012, de fecha 27 de noviembre de 2012, solicitó ampliación de plazo para la ejecución de la Diligencia de Levantamiento de Observaciones;

Que, mediante Documento Simple N° 245293-2012 de fecha 13 de diciembre de 2012, la administrada presentó un Recurso de Reconsideración contra el Informe de ITSDC Exp. N° 134686-2012, argumentando que la observación establecida en el ítem 5.01.18, referida a Condiciones de Seguridad a Nivel No Estructural – Arquitectura: "(...) 1. Se Deberá delimitar o cerrar de manera definitiva las colindancias entre los dos edificios que corresponden a dos razones sociales distintas: (...) Los cerramientos deberán efectuarse en los siguientes puntos: 2.1. El puente aéreo que comunica el quinto piso de ambos edificios (...) 2.2. El pasaje peatonal que integra ambas edificaciones a todo lo largo del mismo (...) 3. Caso contrario el administrado deberá presentar para la inspección de levantamiento de observaciones el Certificado de Defensa Civil de la Municipalidad de Lima donde se incluye el terreno que alberga ambas razones sociales (...)"; carece de sustento técnico normativo y atenta contra los atributos del derecho de propiedad consagrado en el Código Civil, por lo que solicita reconsiderar el citado informe eliminando la observación del ítem 5.01.18;

Que, mediante Oficio N° 1491-2013-MML-SGDC, de fecha 20 de marzo de 2013, recepcionado el 26 de marzo de 2013, se comunicó a la administrada que el Documento Simple N° 245293-2012, denota imprecisión respecto del acto que se impugna y carece de firma de letrado; y se le otorgó un plazo de dos (02) días hábiles a efectos de que se cumpla con precisar el objetivo del escrito y subsanar las observaciones advertidas;

Que, mediante el Documento Simple N° 60816-2013, de fecha 01 de abril de 2013, la administrada, subsanó el Recurso de Reconsideración interpuesto e ingresó nuevamente por Mesa de Partes de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el citado documento;

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 2053-2013-MML/SGDC de 10 de abril de 2013, notificada con fecha 25 de abril de 2013, la Subgerencia de Defensa Civil, declaró IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada; en razón, a que, en opinión de la Asesoría Legal del Área de ITSDC, según la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, sólo son impugnables los actos administrativos que ponen fin a la instancia;

Que, el numeral 7.3, del capítulo VII, del Manual de ITSDC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 251-2008-INDECI, establece "(...) De conformidad con lo señalado en el Reglamento de ITSDC, el procedimiento de ITSDC, **finaliza** con la emisión de la Resolución respectiva por parte del órgano ejecutante (...)".

Que, de conformidad al numeral 2, del artículo 206°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece "(...) Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes



Municipalidad Metropolitana de Lima

Pág. N° 3 de la Resolución de Gerencia N° 055 -2013- MML-GSGC

actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo (...);

Que, de la evaluación y análisis del Documento Simple N° 245293-2012 y Documento Simple N° 60816-2013, se establece que la administrada, ha interpuesto el recurso de Reconsideración, antes que concluya el procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil (ITSDC), signado con el Exp. N° 134686-2012, el cual tenía previsto la Diligencia de Levantamiento de Observaciones, solicitada mediante el Documento Simple N° 226238-2012; por lo que, se evidencia, que la recurrente, ha puesto de manifiesto su clara voluntad de presentar el citado recurso contra el ítem 5.01.18, consignado en el ITSDC Exp. N° 134686-2012;

Que, en tal sentido, de conformidad con el Informe Legal N° 064-2013-MML-GSGC-EAL de fecha 21 de junio de 2013, emitido por el Equipo de Asesoría Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, al haberse verificado que la Administración no ha conducido a error a la administrada; por tanto, se concluye que el Documento Simple N° 245293-2012, subsanado mediante el Documento Simple N° 60816-2013, constituye la voluntad de la administrada de interponer un Recurso de Reconsideración contra el ítem 5.01.18, consignado en el Informe ITSDC Exp. N° 134686-2012, y consecuentemente, por los argumentos expuestos recomienda desestimar el recurso de apelación interpuesto por la administrada;

Estando a las consideraciones expuestas y conforme a las facultades señaladas en la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobada mediante Ordenanza N° 812-2005-MML; el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1334-MML, y modificado mediante Ordenanza N° 1563-MML;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C., contra la Resolución de Subgerencia N° 2053-2013-MML-SGDC de fecha 10 de abril de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C., conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

ENRIQUE AGUILAR DEL ALCÁZAR
GERENTE